

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ALEXANDER TORRES ACOSTA
DDO: AMINTA MARIA BARROS DE VARGAS
RAD: 2022_00054_00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

29-AGO-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, COMPUTÁNDOSE LOS TÉRMINOS ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECIBI DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 18 JULIO. 2022

DOS (2) DÍAS DE ESPERA: 19 y 21 JULIO. 2022

ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 22 JULIO

TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS: 22 JULIO AL 4 AGOSTO 2022

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ALEXANDER TORRES ACOSTA
DDO: AMINTA MARIA BARROS DE VARGAS
RAD: 2022_00054_00**

AUTO INTERLOCUTORIO No:082 III TRIMESTRE 2022

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

ASUNTO:

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por el ejecutante **ALEXANDER TORRES ACOSTA** en contra de la señora **AMINTA MARIA BARROS DE VARGAS**

I. ANTECEDENTES:

El ejecutante **ALEXANDER TORRES ACOSTA** presenta demanda ejecutiva en contra de la señora **AMINTA MARIA BARROS DE VARGAS** con la finalidad de obtener el recaudo de las cuotas pactadas en el Acta de Conciliación de fecha 05 de marzo de 2019 adeudando por concepto de la obligación alimentaria, mensualidades establecidas en un porcentaje del 50% de la mesada pensional que recibe de FOPEP primas de junio y diciembre, y demás emolumentos, dejando de cancelarlas desde el mes de diciembre del año 2021 adeudando la suma de \$5.737.479,50, así:

Concepto	Mes	Año	Mesada pensional	50%de la Mesada pensional
C. Alimentos Mensuales	Diciembre	2021	\$ 1.563.943,00	\$ 781.971,50
C. Alimentos Mensuales	Enero	2022	\$ 1.651.836,00	\$ 825.918,00
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2022	\$ 1.651.836,00	\$ 825.918,00
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2022	\$ 1.651.836,00	\$ 825.918,00
C. Alimentos Mensuales	Abril	2022	\$ 1.651.836,00	\$ 825.918,00
C. Alimentos Mensuales	Mayo	2022	\$ 1.651.836,00	\$ 825.918,00
C. Alimentos Mensuales	Junio	2022	\$ 1.651.836,00	\$ 825.918,00

Total, adeudado: \$ 5.737.479,50

Además, por las cuotas y/obligaciones que en adelante se sigan causando, así como los intereses moratorios generados desde el día que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago a nombre del ejecutante y en contra de la señora **AMINTA MARIA BARROS DE VARGAS** por las sumas de dinero antes mencionadas, más los intereses moratorios legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca el pago.

La apoderada de la parte demandante practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, a través del correo electrónico personal conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, realizada el día 18 de julio de 2022, computándose los términos, así:

- notificación personal del mandamiento de pago: 18 julio. 2022
- dos (2) días de espera: 19 y 21 julio. 2022
- entiende notificado personalmente: 22 julio
- término de diez (10) días: 22 julio al 4 agosto 2022
- vencieron los términos y no contestó la demandada.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la ejecutada se notificó personalmente del auto mandamiento de pago, venció el término y no lo descorrió, tal como se evidencia en constancia secretarial y memorial aportado por la parte demandante; en vista que, guardó silencio la demandada, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito, siendo así, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

III. RESUELVE:

1º. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora **AMINTA MARIA BARROS DE VARGAS** con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas de dinero correspondiente a las dejadas de cancelar el mes de diciembre del año 2021 adeudando la suma de \$5.737.479,50, y por las que en adelante se

sigan causando, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022

2°. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que sucesivamente se causen conforme al valor del mandamiento de pago y la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No061 Fecha: 5-Septiembre de 2022 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA RINCÓN MARAÑÓN SECRETARIA
